

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ^{No.} 001325 DE 2.011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGECOST S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1874, Ley 633 de 2000, Decreto 1541 de 1978, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.009665 del 20 de octubre de 2011, suscrito por el señor JULIO DE CASTRO, en calidad de Gerente de Planta de INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -INGECOST S.A., identificada con Nit No: 802.017.913-3, solicitó concesión de aguas superficiales de las aguas de la Ciénaga del Guajaro que serán captadas en la finca España del Municipio de Luruaco ubicada en las coordenadas: X1.665.958 Y887278, para ser utilizada en la planta de beneficios de materiales de construcción, que la empresa tiene en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que es así, que se procederá a iniciar el trámite de la concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 señala:

“Artículo 5º.- Son aguas de uso público:

... c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; (...)”

Que el artículo 30 del mismo decreto, dispone que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas de carácter público y/o sus cauces, excepto en los casos señalados en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ^{No.} 001325 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGECOST S.A.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de tramite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."*

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 13 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 001325 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGECOST S.A.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$2.678.115	\$167.636	\$711.437	\$3.557.188
TOTAL				\$3.557.188

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir y ordenar el trámite de una concesión de aguas superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -INGECOST S.A., identificada con Nit No: 802.017.913-3, representada legalmente por el señor ALVARO OMAR FRANCO BLANCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la captación de las aguas de la Ciénaga del Guajaro en la finca España del Municipio de Luruaco para el lavado de agregados en la Planta de Beneficio de materiales de construcción localizada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

SEGUNDO: La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -INGECOST S.A. debe cancelar la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.557.188.00)** correspondientes a la evaluación de una concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la Empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -INGECOST S.A., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ^{No.} 001325 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INGECOST S.A.

QUINTO: La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA -INGECOST S.A., identificada con Nit No: 802.017.913-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

21 DIC. 2011

EXP:0727-151

Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sieman Chams. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. - DE 2011
No. 001325

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA EKQ-091”

AVISO

Que la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A., identificada con Nit No.802.017.913-3, para el lavado de agregados en la Planta de Beneficio de materiales de construcción localizada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, solicitó concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga del Guajaro en predios de la finca España del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que mediante Auto No. del , por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Luruaco - Atlántico, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día , a partir de las 8:30 a.m.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL